



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales
Av. 25 de Mayo Nº 384 - 5730 Villa Mercedes (San Luis)
Tel/Fax (0357) 42-0830 (línea rotativa) - http://www.fcejs.unsl.edu.ar

Villa Mercedes (San Luis), 22 de Diciembre de 2015. -

VISTO:

El Expediente USL-11992/15, mediante el cual se solicita un llamado a Licitación Pública N°09/2015 para la Contratación del Servicio de Limpieza de los tres Edificios correspondientes a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias y de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/08 obra el pedido realizado por el Señor Secretario de Infraestructura y Servicios Comunes FICA - FCEJS, Ing. Waldo Sanjurjo.

Que la empresa que presta el servicio de limpieza actualmente tiene contrato vigente hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N°1023/01, se notificó del dictamen de evaluación de fs. 558-560 a todos los oferentes y se agregó a fs. 561-565 los respectivos comprobantes.

Que habiendo interpuesto impugnación el señor JEREMIAS EDUARDO GABRIEL BARRIOS en representación de la empresa LITORAL CLEANING S.R.L a fs. 566-567 y la señora PAOLA LETICIA SOSA en representación de la empresa ASEO TECNOLOGIO S.R.L, a fs.568-569, en contra de la decisión que aconseja la pre-adjudicación a la oferta presentada por el señor GOOD SERVICE S.A, se solicitó la intervención a la Asesoría Jurídica de esta Facultad.

Que a fs. 571 y vta obra dictamen de Asesoría Jurídica (Dictamen N°133/2015) y al respecto expresa:

- I. *La comisión Evaluadora al recomendar la adjudicación a favor de la firma GOOD SERVICE SA, cuestionada por las recurrentes, puntualiza que las ofertas de éstas se encuadran en lo reglado por el Artículo 8° inc I) del pliego del pliego de condiciones particulares. Adelanto que me referiré a los impugnantes en forma conjunta, en razón de la similitud de sus escritos. Los mismos, argumentan en su defensa que "el valor tasado es un valor que se adecua a los valores del mercado y de plaza, por ende no puede ser tildado de precio no seria". Que la oferta adjudicada es superior a la de las impugnantes y que tal circunstancia no puede ser ignorada. Que sus propuestas son más convenientes y así deberán ser declaradas.*
- II. *Previo al ingreso del análisis del precio de las ofertas, es oportuno señalar que tratándose de la licitación de un servicio de limpieza la doctrina se ha hecho eco de los criterios vigentes de evaluación al momento de la pre-adjudicación. Criterios que no se agotan solamente en el análisis del precio propuesto por*

M.C. Miguel D. Flores
Secretario de Asesoría Jurídica
FCEJS - UNSL

M.C. María Virginia Carrizo
Secretaria Administrativa
FCEJS - UNSL

los oferentes, primero porque también resulta esencial evaluar por ejemplo los antecedentes de los oferentes", y en ese orden nuestra Institución se ha visto afectada, en forma indirecta, por diversos conflictos de carácter laboral que ha involucrado a una de los impugnantes, Litoral Cleaning SRL, con ex empleados, durante la vigencia de la relación contractual con este Casa de Altos Estudios 543/555 (Paganini Silvana Jaquelina c/ Litoral Cleaning SRL s/ Cobro de Pesos- Laboral).

III. En ese orden, conforme lo actuado la administración ha considerado distintos parámetros a efectos de no lesionar el principio de trato igualitario de los oferentes, que considero cumplimentado.

Se observa que se efectuó un análisis profundo de la situación que le permitiera arribar a una conclusión, que considero equitativa y ajustada a derecho. Prueba a ello es el análisis de costo por empleado efectuado a fs. 538/542, que considero importante tener presente para evitar futuros conflictos laborales como los mencionados en el apartado II del presente.

Por lo que la pre adjudicación ha sido dictada con pleno conocimiento de las situaciones y antecedentes de cada oferente, que ha llevado a la Comisión por inclinarse por la firma GOOD SERVICE S.A, y por ende su dictamen es concordante con el Dictamen de Fecha 17/10/1979 de la Procuración General del Tesoro de la Nación. El mismo deja de lado el criterio de adjudicación quien ofrezca el "precio más bajo", que impedía valorar la capacidad y antecedentes del oferente. Ello atentaba contra el interés público, porque no siempre en precio más bajo resultaba más conveniente desde la calidad, idoneidad y antecedentes.

Y en ese orden, tratándose de la contratación de un servicio de limpieza, la calidad, conjuntamente con la capacidad, idoneidad y los antecedentes de los oferentes, resultan de vital importancia.

IV. En consecuencia, recomiendo que a los efectos de resguardar los principios básicos señalados y el interés público, se desestimen las impugnaciones de las empresas Litoral Cleaning SRL y Aseo Tecnología SRL, por lo los fundamentos expuestos y prosiga el trámite conforme a derecho.

Que considerando lo expresado precedentemente corresponde dictar el acto administrativo conducente a concretar la decisión adoptada, la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.

Por ello y en uso de las atribuciones.

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, JURIDICAS Y SOCIALES
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Aprobar la sustanciación de la presente Licitación Pública N°09/2015.

ARTICULO 2º: Rechazar la impugnación articulada por el señor JEREMIAS EDUARDO GABRIEL BARRIOS en representación de la empresa LITORAL CLEANING S.R.L a fs. 566-567 y de la señora PAOLA LETICIA SOSA en representación de la empresa ASEO TECNOLOGICO S.R.L a fs.568-569, en consideración de los argumentos expuestos.

ARTICULO 3º: Adjudicar la Licitación Pública N°09/2015, al Señor GOOD SERVICE S.A, por la suma total de **PESOS NOVECIENTOS MIL. (\$900.000,00)**

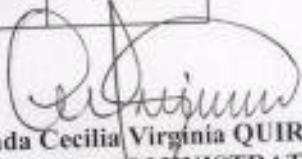
ARTICULO 4º: Autorizar al Departamento Compras a la confección de la pertinente orden de compra, debiendo afectarse el gasto con cargo a:
APARTADO 027: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, JURIDICAS Y SOCIALES-
A las partidas correspondientes al Ejercicio 2015- por la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000,00)**

ARTICULO 5º: Notificar fehacientemente a los interesados lo dispuesto el presente decreto.

ARTICULO 6º: Tómese razón, insértese en el Libro de Decretos y archívese.

DECRETO D. N° 15/15

P: -	R: -
mlt	


Licenciada Cecilia Virginia QUIROGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
FCEJS-UNSL


Licenciado Héctor Daniel Flores.
DECANO
FCEJS-UNSL